

SECRETARÍA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso ejecutivo, informándole que el 12 de julio de 2023 - hora 4:35 p.m., el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución o sentencia, teniendo en cuenta que el demandado MICHAEL ARIZA VÁSQUEZ se encuentra notificado por conducta concluyente, lo cual se infiere de la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada en conjunto el 19 de abril de 2023, resuelta mediante auto de la misma fecha. Sírvase proveer.

Toluviejo - Sucre, 13 de julio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA (C.C. N° 92.275.129)

DEMANDADO: MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ (C.C. N° 91.516.270)

RADICADO: 2023-00025-00

Revisada la nota secretarial que antecede, se tiene que efectivamente mediante misiva de 12 de julio de 2023 - hora 4:35 p.m., el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución o sentencia, teniendo en cuenta que el demandado MICHAEL ARIZA VÁSQUEZ se encuentra notificado por conducta concluyente, lo cual se infiere de la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada en conjunto el 19 de abril de 2023, resuelta mediante auto de data 19 de abril de 2023.

Así las cosas, examinado el expediente, observa el despacho, que en el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra un memorial de 19 de abril de 2023, por medio del cual las partes en contienda, en forma conjunta, solicitaron levantar la medida cautelar que pesaba sobre el salario del demandado MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ. Y que mediante providencia de calendas 19 de abril de 2023, el juzgado ordenó levantar dicha medida de embargo, auto que fue notificado por Estado electrónico N° 55 de 20 de abril de 2023.

Con lo anterior se demuestra que en efecto el demandado MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ está enterado de la existencia del proceso en su contra.

Que el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

"Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha*

providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"

Teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas, esta judicatura,

RESUELVE:

TENER notificado por conducta concluyente al demandado MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ (C.C. N° 91.516.270), del auto mandamiento de pago en su contra de fecha 7 de marzo de 2023. En consecuencia, por la Secretaria de este Despacho, désele traslado de la demanda y sus anexos, y copia del mandamiento de pago aludido, al demandado por el término de diez (10) días, para que ejerza su defensa y conteste la demanda, para lo cual se le allegará a su correo electrónico michaelariza@correo.policia.gov.co **OFICIAR POR SECRETARIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°98 de fecha 14 de julio de
2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d63d8ba681a528aed7ba98380847d6d2d3a6b98d892ef418c891fc2d089bb**

Documento generado en 13/07/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>